



ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL SEGUNDA DIVISION

RESOLUCIÓN N° 183-CJ-ADFP-SD 2015

Lima, 22 de julio de 2015

VISTOS:

El Informe N° 060-2015 del 15.09.2015 emitido por el Órgano de Control Económico Financiero – OCEF – y remitido a este Colegiado en donde informa que el Club Sport Boys Association a la fecha no ha cumplido con acreditar el pago de las Cuotas vencidas el pasado 30.07.2015 y 30.08.2015 del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago de Obligaciones suscrito con SAFAP.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme lo establece el artículo 84° de la Bases del presente Campeonato 2015, la Comisión de Justicia de la ADFP-SD es un órgano de apoyo, el mismo que se rige por los Estatutos de la Asociación Deportiva, por las normas establecidas en las Bases y por el Reglamento Único de Justicia Deportiva FPF. Siendo competente en la determinación de sanciones respecto al cumplimiento de las normas antes mencionadas.

SEGUNDO: Que, mediante informe remitido a esta Comisión, el Órgano de Control Económico Financiero de la ADFP-SD informa que el Club Sport Boys Association no ha cumplido con el pago de las Cuotas del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago de Obligaciones suscrito con la Agremiación de Futbolistas Profesionales – SAFAP, vencidas el pasado 30.07.2015 y 30.08.2015 respectivamente.

TERCERO: Que, ha sido criterio de esta Comisión de Justicia aplicar los preceptos rectores instaurados en el Reglamento Único de Justicia Deportiva de la FPF, siendo así competente para otorgar como autoridad jurisdiccional del sistema deportivo, el plazo de gracia último a los clubes deudores, para el cumplimiento de sus obligaciones de orden financiero; dicho tratamiento aplicado, en esta oportunidad debe ser analizado por esta Comisión con el propósito de evitar que los clubes deportivos reincidentes pueda utilizar esta vía de aplicación como una alternativa para el cumplimiento tardío de sus obligaciones de orden financiero.

CUARTO: Que, a través de la Resolución N° 097 de fecha 11 de Agosto de 2015, se otorgó el plazo de tres días (plazo de gracia) a fin que el Club Sport Boys Association presente la documentación válida que acredite el cumplimiento en el pago de la cuota del Convenio suscrito con SAFAP (Agremiación de Futbolistas Profesionales del Perú) conforme el informe N° 020-2015 del Órgano de Control Económico Financiero de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional de Segunda División 2015 de fecha 04 de agosto de 2015.

QUINTO: Que, siendo ello así este colegiado considera que al habersele otorgado un plazo de gracia conforme refiere el punto anterior, y al existir un nuevo incumplimiento



ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL SEGUNDA DIVISION

con el pago de la Cuota del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago de Obligaciones suscrito con la Agrupación de Futbolistas Profesionales – SAFAP, el Club Sport Boys Association habría reincidido en su conducta en el cumplimiento de sus obligaciones.

SEXTO: Que, en consideración del artículo 3º del Reglamento Económico Financiero se determinan las Sanciones por incumplimiento en el pago de las cuotas de Convenio de Refinanciamiento celebrado entre los Clubes participantes en el Campeonato Descentralizado ADFP-SD 2015 y la SAFAP, en tal situación, la letra “b” señala: *“en caso de incumplimiento en el pago de las cuotas de los convenios de refinanciación, el club infractor será sancionado por la Comisión de Justicia, previa comunicación del OCEF – Órgano de Control Económico Financiero, con la deducción de dos (02) puntos por cuota impaga total o parcialmente”*

Por estas consideraciones, la Comisión de Justicia de la ADFP-SD administrando justicia deportiva:

RESUELVE:

Deducir cuatro (04) puntos al Club Sport Boys Association del puntaje acumulado en el presente Campeonato 2015, por el incumplimiento en el pago de dos (2) Cuotas del Convenio Reconocimiento de Deuda y Pago de Obligaciones suscrito con la Agrupación de Futbolistas Profesionales, vencidas el pasado 30.07.2015 y 30.08.2015.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado por: Dr. Carlos Urquiaga Neyra, Sr. Oscar Sandoval Urbina, Dr. Omar Figueroa Camacho.